



18. Ayudas y Subvenciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Jaén (regulado en Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Ley 38/2003 General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el apartado 6.6. de las NGEP del Presupuesto de la UJA 2020)

18.1. Ayudas y Subvenciones con cargo al presupuesto de la Universidad.

De acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria en el apartado 6.6. Ayudas y Subvenciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Jaén, establece:

1. Las ayudas y subvenciones concedidas por la Universidad de Jaén con cargo al Capítulo IV del presupuesto de gastos, a personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, se regularán por lo dispuesto en este apartado y, en su caso, por la normativa específica de cada una de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.6.10.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas y, de manera supletoria, las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considera subvención toda disposición económica acordada por la Universidad a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar el desarrollo de actividades de interés social o para conseguir una finalidad pública.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la consideración de persona o entidad beneficiaria de ayudas y subvenciones la que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de la Universidad de Jaén.

3. Las ayudas, las becas y las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios iniciales que no tienen asignación nominativa y que afectan a un colectivo general o indeterminado de potenciales beneficiarios/as, se han de conceder y gestionar de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos.

El procedimiento de aprobación del gasto y del compromiso en materia de ayudas y subvenciones, se ajustará a las siguientes normas:



- a) Con la propuesta de convocatoria de ayudas y subvenciones, y antes de su aprobación, deberá efectuarse la aprobación del gasto, que será competencia del responsable del centro de gasto que haya de soportarlo.
- b) En el caso de concesión directa de ayudas y subvenciones, la aprobación del gasto tendrá lugar antes de dictar resolución.
- c) La resolución de concesión de las ayudas y subvenciones llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.

Las convocatorias de las ayudas y subvenciones fijarán el importe de gasto aprobado, que representará la cuantía máxima destinada a las ayudas y subvenciones convocadas, así como los créditos presupuestarios a los que se imputará el mismo, con la indicación, en su caso, de la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual o de tramitación anticipada.

La concesión de ayudas y subvenciones **estará sujeta a intervención previa por parte del Servicio de Control Interno**, por lo que, una vez aprobado el gasto por el órgano competente y realizado un expediente de retención de crédito, se deberá remitir dicha documentación, junto con la convocatoria y el informe del Servicio Jurídico, al Servicio de Control Interno, el cual, una vez realizada la fiscalización en el plazo de 10 días hábiles, elaborará y validará el correspondiente documento contable RC ([Procedimiento para la fiscalización previa de ayudas, becas y subvenciones concedidas con cargo capítulo IV del presupuesto de gastos](#)). En caso de urgencia comunicada al Servicio de Control Interno, el plazo de fiscalización será de 5 días hábiles.

En los casos en los que existan bases reguladoras de las ayudas y subvenciones previamente establecidas, serán estas bases, junto con los documentos presupuestarios, las que se deberán remitir al Servicio de Control Interno para la fiscalización previa del gasto.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

4. En cuanto a las ayudas y subvenciones para las que no existan bases reguladoras previamente establecidas, los órganos convocantes tienen que iniciar el procedimiento fijando las que vayan a aplicarse a la misma; tales bases, que se habrán sometido a informe del Servicio Jurídico de la Universidad, se harán públicas. La publicación puede limitarse al ámbito específico de los/las beneficiarios/as potenciales cuando sean miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Jaén.

Las bases reguladoras tienen que fijar como mínimo:

- a) La definición del objeto de la subvención.
- b) Los requisitos que han de cumplir los/las beneficiarios/as para obtener la subvención o la ayuda, así como la forma de acreditar dichos requisitos.
- c) El plazo y la forma en que los/las beneficiarios/as justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se le concede y la aplicación de los fondos.



d) En el supuesto de que se considere la posibilidad de hacer anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, tendrían que aportar los/las beneficiarios/as.

e) **El procedimiento de concesión** de la subvención.

f) La obligación de los/las beneficiarios/as de suministrar toda la información requerida por los servicios encargados del control.

5. Los/las beneficiarios/as de las subvenciones, están obligados a finalizar la actividad en que se fundamenta la concesión de la subvención, y a acreditar ante el órgano concedente y ante el Servicio de Control Interno de la Universidad que se ha llevado a cabo la actividad, que han completado los requisitos que determina la resolución de la concesión y que el importe de la subvención se ha invertido en la actividad para la que se había concedido. A estos efectos los citados órganos pueden pedir todos los documentos justificativos que consideren necesarios para comprobar la aplicación de la subvención. Las facturas y/o comprobantes del gasto han de tener todos los requisitos legales, establecidos en la normativa vigente que sea de aplicación (según el derecho mercantil, fiscal, laboral, etc.), así como estar **expedidos a nombre del beneficiario/a**.

6. Si los/las beneficiarios/as no cumplen sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por la disposición que regula la subvención (**seis meses, si no lo explicita**), por causas que le sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio de que el órgano que hizo la concesión disponga la revocación total, en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención, pero, en cualquier caso, previa notificación y audiencia de la persona beneficiaria, la cual podrá justificar las causas del incumplimiento.

7. No se tramitará ninguna subvención a cualquier persona o entidad que tenga pendiente la justificación de otra anterior.

8. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, **con los intereses de demora legalmente establecidos, si proceden**, en los siguientes casos:

a. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación.

Las cantidades concedidas no aplicadas se reintegrarán al Presupuesto de la Universidad de Jaén.

9. Legislación:

- Presupuesto de la Universidad de Jaén.

- Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

10. No tendrán la consideración de subvenciones, sino de meras transferencias, los trasposos realizados internamente entre orgánicas de la Universidad, tales como los derivados de planes propios (investigación, internacionalización, transferencia de conocimiento, cooperación, innovación...). A éstos no se aplicará la normativa señalada en este apartado 6.6.



18.2. Ayudas y/o becas concedidas a los/as alumnos/as para sufragar gastos de asistencia a Cursos, congresos, seminarios etc.

Se deberá tener en cuenta lo establecido en la pregunta anteriormente.

Las ayudas concedidas por los Centros/Facultades o/y Departamentos a los/as alumnos/as para las inscripciones, así como, los gastos de desplazamiento por la asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, etc.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Con respecto a los gastos (alojamiento y desplazamiento), en ningún caso podrán facturarse a nombre de la Universidad, estos deberán ser facturados a nombre del beneficiario de la ayuda y/o beca y abonados por los mismos, para su posterior justificación ante órgano concedente. Se imputarán a la partida presupuestaria 480.99.99 "Otras ayudas."
- Se gestionarán a través de un escrito del Responsable de la Unidad de Gasto que conceda la ayuda, autorizando el abono de las cantidades soportadas por el alumno/a, debiéndose justificar a través de los documentos probatorios que acrediten la realización del gasto soportado por el beneficiario de la misma.

Estas ayudas **para estar exentas de retención por Impuesto sobre la renta de las personas físicas deberán ajustarse a lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (nueva redacción Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre), en **caso contrario se le aplicará el descuento en concepto de retención por Impuesto sobre la renta de las personas físicas del 2 por ciento**.

El art. 2 "Exención de becas al estudio y de formación de investigadores" del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, (nueva redacción Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre), establece:

Para que una ayuda se incluya en el supuesto de exención de becas de estudio se establece en el "Apartado 1. A efectos de lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es necesario la concurrencia de unos requisitos:

Estarán exentas:

- *Las becas públicas percibidas para **cursar estudios reglados...**conducentes a la obtención de un título universitario de carácter OFICIAL. Por tanto, **quedan excluidas** las becas para la obtención de diplomas y títulos propios (Según Consulta vinculante Dirección General de Tributos V1981-05 de 6 de octubre de 2005)*
- *.... **cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.***
- *En ningún caso estarán exentas las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos.*

Tratándose de becas para estudios concedidas por entidades sin fines lucrativos a las que les sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se entenderán cumplidos los principios anteriores cuando concurren los siguientes requisitos:



- a) Que los **destinatarios sean colectividades genéricas de personas**, sin que pueda establecerse limitación alguna respecto de los mismos por razones ajenas a la propia naturaleza de los estudios a realizar y las actividades propias de su objeto o finalidad estatutaria.
- b) Que el **anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado** o de la Comunidad Autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la **página web de la entidad**.
- c) Que la adjudicación se lleve a cabo en régimen de **concurrentia competitiva**.

.../...

Además **se deberá respetar los límites cuantitativos** recogidos en el apartado 2º de este artículo modificado por RD 1074/2017-.

- *Máximo de 6.000 euros anuales, con carácter general, para estudios reglados.*
- *Máximo de 18.000 euros anuales cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente.*
- *Máximo de 21.000 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero, o si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado.*
- *Máximo de 24.600 euros anuales cuando se trate de estudios de doctorado en el extranjero.*

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

3.º En el supuesto de becas para realización de **estudios de tercer ciclo y becas para investigación**, la dotación económica exenta incluirá las ayudas complementarias que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos, la formación investigadora del becario.

El procedimiento de concesión de la mencionada ayuda y/o beca, deberá ajustarse a lo establecido en el art. 2, apartado 1 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (indicado anteriormente), con el objeto de poder aplicarle la exención por Impuesto sobre la renta de las personas físicas, en caso contrario obligatoriamente le será retenido un tipo del 2 por ciento por este concepto.

18.3. Ayudas para la realización de visitas breves de personal investigador de otros centros en la Universidad de Jaén, Plan de Apoyo a la Investigación 2017-2019- Acción 2-.

Pretende fomentar la realización de **visitas breves de personal investigador** de otras universidades o centros de investigación (nacionales o extranjeros) a la Universidad de Jaén, con un **máximo de 10 días**.

Estas visitas han de tener un claro objetivo de investigación. Se establece un máximo de una ayuda anual por grupo o equipo de investigación y una ayuda anual por persona visitante. La cuantía será determinada en función del centro de procedencia y de los importes fijados por la Comisión de Investigación.



Los gastos serán exclusivamente los correspondientes a la Indemnización por Razón del Servicio, según lo establecido en las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto de la Universidad de Jaén, que serán incompatibles con la percepción de la financiación de los mismos gastos desde su organismo de procedencia.

A estos efectos, el pago de la ayuda Acción-2, se gestionará a través de un escrito del investigador responsable del equipo o grupo solicitante, donde se indicará: importe concedido (estará exento de retención de IRPF), centro de gasto que soportará el gasto, número de expediente y los datos personales del perceptor de la ayuda (nombre y apellidos, DNI o pasaporte y nº de cuenta), así como se anexará la Resolución de adjudicación de la ayuda por el órgano correspondiente.

La aplicación presupuestaria donde se deberá imputar mencionado gasto capítulo 6 al subconcepto "Otros gastos" (.99)